



Bulletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.

Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscriptores, y 17 su-
ra, franco de porte.

Se admiten toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del Lunes 25 de Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS.

Vengo en mandar que D. Diego López Ballesteros cese en el desempeño del cargo de Director general de Aduanas que tuve á bien conferirle en comisión por mi Real decreto de 3 del corriente, disponiendo al mismo tiempo que vuelva á ocupar su plaza de Consejero Real ordinario.

Dado en Palacio á 13 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

Vengo en nombrar Director general de Aduanas y Aranceles á D. José García Barzanallana, que ha servido este empleo.

Dado en Palacio á 18 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Luis Alvarez, Director general de Contribuciones, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 22 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Vengo en nombrar Director general de Contribuciones á D. Juan Bautista Trúpita, que ha servido este empleo.

Dado en Palacio á 22 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Vengo en nombrar Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública en comisión, á D. Luis María Pastor, Ministro de Hacienda que ha sido:

Dado en Palacio á 22 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Vengo en mandar que D. Francisco Donoso Cortés, Vocal de la Junta de Clases pasivas, pase á desempeñar el empleo del Jefe del Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública, y que D. Manuel Mamerto de Secades, que lo obtiene, ocupe el de Vocal de la referida Junta.

Dado en Palacio á 22 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real ma-

na.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

(Gaceta del Miércoles 27 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en promover á Teniente general al Mariscal de Campo D. Ramón Barrenechea y Zuaznabar, segundo Ayudante del Rey mi augusto Esposo.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.

—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fermín de Ezpeleta.

Vengo en promover á Teniente general al Mariscal de Campo D. Francisco Mata y Alós, Capitan general de Burgos.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.

—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fermín de Ezpeleta.

DIRECCION GENERAL DE INS-

TRUCCION PUBLICA

Negociado 4º

Habiendo consultado el Rector de la Universidad de Barcelona si los Licenciados ó Doctores en Jurisprudencia que deseen cursar el sexto año de Administración, con arreglo á lo dispuesto por la Real orden de 22 de Diciembre último, han de ser ó no admitidos desde luego á matrícula, esta Dirección

general se ha servido resolver afirmativamente la dada propuesta, disponiendo que los que disfruten de este beneficio no puedan entrar á examen hasta los extraordinarios de Setiembre.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 26 de Enero de 1858.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—

—Sr. Rector de la Universidad de....

(Gaceta del Martes 26 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia del distrito de San Salvador de los cuales resultan:

Que habiéndose vendido en pública subasta y á consecuencia de la ley de desamortización de 1º de Mayo de 1855 una huerta denominada del Alamo, propia del colegio del Sacro Monte, á D. Salvador Rodríguez Aumente, acudió este comprador al Gobernador de la provincia solicitando que se procediese á nueva medición de la finca, y si resultara, como suponia, que D. Juan Fernández, dueño de una casa colindante y arrendatario que era de la huerta cuando se hizo la enajenación, se había apoderado de parte del terreno que á aquella pertenecía levantando una cerca en el extremo que corresponde á su casa, se le obligase á destruir esta cerca, así como también á cerrar una puerta por donde está en comunicación aquella finca con la indicada casa.

Que el Gobernador, después de haber oido á dos peritos que reconocieron el terreno, al particular contra quien se reclamaba y á la Administración de Bienes nacionales, accedió á la peti-

ción de D. Salvador Rodriguez, comunicando las órdenes oportunas al Alcalde de la Arquería de Farque:

Que llegado el caso de que estas tuviesen cumplimiento, acudió D. Juan Fernandez al Juez de primera instancia del distrito del Salvador, ante quien entabló un interdicto de restitución y amparo, que le fué admitido, é hizo constar por medio de una escritura de venta otorgada en el año de 1848 y la correspondiente información de testigos que era de su propiedad y venia disfrutando pacíficamente el terreno de que por una medida administrativa se le privaba:

Que estando el Juzgado en la instrucción de estas diligencias, fué requerido por el Gobernador de la provincia para que se inhibiese en el conocimiento del negocio, fundándose, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, en las Reales órdenes de 8 de Mayo de 1839, 14 de Junio de 1848 y 20 de Setiembre de 1852, y en los artículos 172 de la instrucción para el cumplimiento de la ley de desamortización de 1855, y 10 de la ley de 20 de Febrero del 50.

Que el Juez por su parte, teniendo presente lo que disponen los artículos 103, 156 y 157 de la instrucción mencionada, se negó á inhibirse, viendo á resultar por insistencia de ambas Autoridades, y después de seguidos por una y otra parte los trámites ordinarios, el presente conflicto:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, en que se declara por punto general que las disposiciones y providencias que dicten los Ayuntamientos, y en su caso las Diputaciones provinciales en los negocios que pertenezcan á sus atribuciones, segun las leyes, forman estado y deben llevarse a efecto, sin que los Tribunales admitan contra ellas los interdictos posesorios de manutención o restitución.

Vista la Real orden de 14 de Junio de 1848, en cuya regla 4.º se declara contencioso-administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales y del Real, en su caso, todo lo relativo á la validez o nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretación de sus cláusulas, á la designación de la cosa enajenada y declaración de la persona á quien se vendió y á la ejecución del contrato:

Visto el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850, dada para fijar las bases de la contabilidad general, que dice corresponderán al orden administrativo la venta y administración de bienes nacionales y fincas del Estado, y que las contiendas que sobre incidencias de subastas ó de arrendamientos de bienes nacionales ocurriesen entre el Estado y los particulares y con el contratasen, se ventilarán ante los Consejos provinciales y el Consejo Real en su caso respectivo, si no hubiese podido terminarse gubernativamente con mutuo asentimiento:

Vista la Real orden de 20 de Setiembre de 1852 que, dictando varias reglas para la aplicación del art. 10 del Real decreto de 20 de Junio de aquel año, establecen la primera que corresponden al conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, las cuestiones conflictivas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellos se deriven, hasta que el comprador ó adjudicario sea puesto en posesión pacífica de ellos; y al de los Juzgados Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se

funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella.

Visto el art. 172 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, dada para la ejecución de la ley de desamortización de 1.º de aquel mismo mes, que previene que, si hallándose el comprador en pacífica posesión de la finca ó fincas de la nación, fuese demandado ante cualquier Tribunal sobre la misma posesión ó sobre cargas ó servidumbres que no se hubieran comprendido en la escritura de venta, deberá citar á la Hacienda pública para que se presente en juicio, cumpliendo la obligación á que está tenida de evicción y saneamiento:

Visto el art. 103 de la misma instrucción, que fija la intervención que los Gobernadores de provincia y los Jueces de primera instancia deberán tener en las enajenaciones de fincas del Estado, y coloca entre las de estos últimos funcionarios la de disponer que luego que les sea presentada la carta de pago se dé la posesión al comprador:

Vistos los artículos 156 y 157 de la misma instrucción que, confirmando lo prevenido en el anterior, dispone como se ha de dar la posesión, y añade el último, que si en este acto, y no después, se notase que las fincas habían desmerecido de su valor con posterioridad á la tasación, se formará expediente, si lo solicita el rematante, y previo reconocimiento pericial y fáscion de desperfectos, se dará cuenta á la Junta de provincia para que, emitiendo su dictamen, lo remita á la superior, á fin de que acuerde el medio de indemnizar al comprador, si lo creyese justo, ó la nulidad del remate, segun convenga á los intereses del Estado:

Considerando: 1.º Que tanto las Reales órdenes de 14 de Junio de 1848 y 20 de Setiembre de 1852, como el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850, que acaban de citarse, al establecer una legislación especial para los negocios relativos á la enajenación de bienes nacionales y fincas del Estado, se refieren clara y terminantemente unas veces, tácitamente siempre á las cuestiones e incidencias que puedan tener lugar entre el Estado y los particulares, a propósito de la celebración, inteligencia y cumplimiento de los contratos necesarios para efectuar tales enajenaciones, y de ningún modo puede aplicarse aquella legislación especial á las contiendas que se susciten entre dos particulares por más que estas versen sobre una finca vendida por el Estado.

2.º Que así se determina expresamente en la misma Real orden de 20 de Setiembre de 1852 cuando dice, que corresponden al conocimiento de los Tribunales de Justicia las cuestiones que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella.

3.º Que esto ocurre en el presente caso, toda vez que, puesto D. Salvador Rodriguez Aumente en posesión de la finca que le había sido adjudicada, sin haber hecho uso del derecho que le concede el art. 157 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, las contiendas que ha suscitado con su propietario colindante versan sobre derechos y servidumbres que este apoya en una escritura pública muy anterior á la subasta verificada y que ninguna relación tiene con ella.

4.º Que en tal concepto no ha pedido ser el Gobernador de la provincia Juez competente para resolver de pleno, como resulta lo hizo, una contienda

entre particulares y sobre derecho y obligaciones respectivas de los mismos, que indudablemente debe resolverse, como todas las de su índole, ante los Jueces civiles ordinarios, sin perjuicio de que D. Salvador Rodriguez haga uso del recurso que el art. 172 de la instrucción repetidamente citada le concede para que la Hacienda pública preste en su caso la evicción y saneamiento á que pueda estar comprometida.

5.º Que procedía el interdicto propuesto por D. Juan Fernandez; pues aun asimilando los acuerdos del Gobernador ó los de la Diputación y Ayuntamientos, no resultaría aplicable la prohibición consignada en la Real orden de 8 de Mayo de 1839 por no haber sido tomados tales acuerdos en el ejercicio de atribuciones consignadas en las leyes.

Oido el Consejo Real, Vengo en deducir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á 20 de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Ventura Diaz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.

Enterrada la Reina (q. D. g.) de una instancia de varios Médicos de segunda clase, en solicitud de que se les permita aspirar al título de Licenciados en Medicina y Cirugía bajo las mismas condiciones prescritas en el art. 48 del Real decreto de 23 de Setiembre último respecto á los escolares de Medicina de la clase expresada, se ha dignado mandar, de acuerdo con el dictámen del Real Consejo de Instrucción pública, que sea extensiva á los exponentes y demás que en igual caso se hallaren la disposición del citado Real decreto, habilitándoles en su virtud para el grado de Licenciado después de alcanzar el de Bachiller y ganar en un curso las materias señaladas en el mencionado artículo.

De Real orden lo digo á V. S. para los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1858.—Guendalain. Señor Rector de la Universidad de...
(Gaceta del Viernes 29 de Enero.)

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Ignacio Yáñez de Ribadeneira la renuncia que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Albacete para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 de Noviembre del año último.

Dado en Palacio á 27 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Ithuriz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Albacete á don Francisco Navarro, cesante del mismo destino.

Dado en Palacio á 27 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Ithuriz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Antonio Cánovas del Castillo la dimisión que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Cádiz, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 27 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Ithuriz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministro, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cádiz á don Francisco del Bustos, que lo es de la de Pontevedra.

Dado en Palacio á 27 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Ithuriz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Pontevedra á don José María Palarea, que lo es de la de Alicante.

Dado en Palacio á 27 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Ithuriz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Alicante á don Juan Bautista de Bassecourt, Conde de Santa Clara, Vicepresidente del Consejo de la misma provincia.

Dado en Palacio á 27 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Ithuriz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Burgos á don José Lopez Vera, cesante del mismo destino.

Dado en Palacio á 27 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Ithuriz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á don Antonio Mantilla la dimisión que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Castellón, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 27 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Ithuriz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Castellón á D. Jacobo Colombo, cesante de la de Salamanca.

Dado en Palacio á veintisiete de

Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda á D. Ignacio Mendez de Vigo, Gobernador de la provincia de Córdoba, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Córdoba á Don Agustín de Torres Valderrama, cesante de la de Barcelona.

Dado en Palacio á 27 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Juan Jiménez Cuenca la dimisión que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Palencia, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 27 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Palencia á D. Francisco Otazu, que lo es de la de Guadalajara.

Dado en Palacio á 27 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guadalajara á D. Matías Bedoya, cesante del mismo de destino.

Dado en Palacio á 27 de Enero de 1858.—Está Rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Murcia á D. Francisco Rubio, que lo es de la de Oviedo.

Dado en Palacio al veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gober-

nador de la provincia de Oviedo á D. Mario de la Escosura, que lo es de la de Murcia.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Para la vacante de segundo Ayudante del Rey mi Augusto Esposo, que resulta por ascenso á Teniente general del Mariscal de Campo Don Ramon Barrenechea y Zaañaba, Vengo en nombrar al Mariscal de Campo D. Antonio de Alós y Lopez de Aro.

Dado en Palacio á 27 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fermín de Azpeleta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 43.—Circular.

Por la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, en 23 de Enero anterior se me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 20 del actual comunica a esta Dirección general la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendidos en el *Prontuario* aprobado por Real orden de 18 de Diciembre último, para la ejecución del presupuesto general del Estado, correspondiente al presente año, bajo el epígrafe de *Propiedades y derechos del Estado*, los diferentes ramos y servicios que corren a cargo de esa Dirección general, con el fin de que todas las operaciones que están cometidas á la misma lleven la autoridad del verdadero nombre con que son reconocidas por el Gobierno; la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha dignado mandar se varie el título ó denominación que hoy lleva esa Dirección de Bienes Nacionales en el de *Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado*.—De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y demás efectos que correspondan.

Y la traslado á V. S. para su conocimiento, en el concepto de que las Administraciones de Bienes Nacionales en esa provincia deberán variar también su título en lo sucesivo, tomando el de *Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado*, en armonía con el que lleva el centro Directivo.

Lo que se inserta en el boletín oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 1.º de Febrero de 1858.—Pablo de Uria.

NUMERO 44.

Por el Ministerio de la Gobernación se me comunica con fecha 21 de Enero último, la Real orden que sigue:

Por Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra, han sido

declarados Iaja definitiva en el ejército Don Francisco Tornero y Malo, Capitán del batallón provincial de Luarca, Don Antonio Moscoso y Larra, Teniente destinado al regimiento de infantería Fijo de Ceuta y D. Luis Medina y Torres, Oficial tercero de la Administración militar, y rehabilitado en su empleo Don Francisco Córdoba y Velez Capitán graduado.

Teniente que fué de Infantería. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para los efectos correspondientes y a fin de que poniéndolo en conocimiento de las autoridades de los pueblos de esa provincia, no puedan aparecer los tres primeros en punto alguno con el carácter militar que han perdido con arreglo a Ordenanza y disposiciones vigentes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial con el objeto que se expresa. Zamora 1.º de Febrero de 1858.—Pablo de Uria.

NUM 45.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de Vigilancia pública, procederán é inquirir el paradero de Benito Fernández de la Llana, sargento 2.º graduado del provincial de Oviedo, que Junio de 1856 salió de Madrid con dirección á Sevilla, noticiándose el resultado de sus indagaciones; y en el caso de que el Llana hubiese fallecido en alguno de los pueblos de la misma, me remitirán un certificado que así lo acredite. Zamora 1.º de Febrero de 1858.—Pablo de Uria.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.

Desde este dia deben ocuparse los Ayuntamientos de la provincia de la recaudación de las contribuciones de su respectivo distrito por lo referente al primer trimestre del año actual.

Tal servicio es de los mas importantes en el orden económico-administrativo por que los recursos con que el Gobierno cuenta para atender á sus perentorias obligaciones, deben ser puntualmente ingresadas para satisfacer aquellas con religiosidad sosteniendo con ello un crédito y buen nombre.

Al efecto, pues, los Ayuntamientos darán toda su preferencia á la recaudación ejecutándola por los repartimientos y matrículas aprobadas ya ó a buena cuenta por los del año último los que este servicio no hubieren terminado. Seguidos los trámites de Instrucción en la cobranza, el 15 del actual debe estar terminada y en poder de los municipios la totalidad de sus respectivos contingentes, y esto así, no es mucho exigirles que para el 20 precisamente han de haberlos ingresado en Tesorería por lo que hace á las contribuciones Territorial, Subsidio y Consumos.

La Administración abriga la confianza de que todos movidos de su celo e cumplía interés, contribuirán á que se así en justa correspondencia de esta atenta invitación; pero á la vez les advierte que no pudiendo eludir su

responsabilidad tanto el Gobierno de S. M. se verá precisada a expedir los correspondientes apremios contra todos los municipios que para dicho dia 20 no hubiesen verificado el pago total según se les encarga, o por lo menos de la mayor suma posible á buena cuenta. Zamora 1.º de Febrero de 1858.—Juan Manuel Martín.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Ulpiano Gregorio de Frías, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Auditor honorario de Marina, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido:

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escrivania del que reprende, pende ejecución á nombre de

Don Vicente López, vecino de esta ciudad, contra José María González Felipe Calvo, que lo son del lugar de Coreses; sobre pago de mil seiscientos setenta y cuatro rs. según Escritura

pública presentada en autos, á el cual fueron condenados por sentencia pronunciada en siete de Diciembre último, para cuya responsabilidad y de las costas se embargaron en su tiempo y tasaron posteriormente las fincas y bienes siguientes.

Una villa de cabida de mil cepas, sita en término de Coreses, donde llaman la Fuente de la Puerca, linda al Naciente con vacillar de Alejandro González, al Mediodía con otro de Lucas Alonso, y al Poniente y Norte con tierra del Marqués de Villagodio, tasadas a cuatro rs. cepa, importan cuatro mil rs.

La casa de la habitación y morada de Felipe Calvo, en dicho pueblo de Coreses y calle de San Roque, que linda al poniente casa de Felipe Gonzalez y al Mediodía con corral de Isabel Aguiar, tasada en seis mil rs.

Un Tonel de á ocho, tasado en docecientos rs.

La Cuba de á diez, tasada en quinientos rs.

Y cada cantaro de vino que tenga el Tónel ya tasado, á trece rs.

Quien quisiere hacer postura, puede verificarlo, que siendo arreglada será admitida; y separan esta señalado para el remate de muebles y semovientes, el dia cuatro de Febrero próximo y para los raices el diez y siete de Junio, en la Sala de Audiencia, de once á doce de su mañana. Dado en Zamora á veinte y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Ulpiano Gregorio de Frías.—Manuel Saturnino Losada.

D. Manuel Grijalba, Juez de primera instancia de esta villa y sus Partidos:

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer y último edicto y término de 30 días á Vicente Biosquera Fernandez, caballo que era de los confinados de la carretera de Vigo, para que se presente en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se intruye sobre fuga de dicho establecimiento penal, pues si á sí lo hiciere se le oirá y administrará justicia bajo apercibimiento de que no presentándose en otro término se seguirá la causa en su rebeldía pudiendo el perjuicio que haya lugar.—villa de Sanabria 22 de Enero de 1858.—Manuel Grijalba.—Por su mandado Cayetano Mato.

PROVINCIA DE ZAMORA.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALES.

Continua la noticia de los individuos que no han satisfecho la redención de foros y censos inserta en el Boletín oficial del 30 de Diciembre próximo pasado.

Redito
anual.
Reales Cent.

CLERO.

	PROCEDENCIA.	NOMBRES.	Capitализация. Rs. Cents.
10 ochavas de trigo y 4 cebada.	Capellania de S. Blas de la Horta.	Tomas Martin y otro.	2750
12 fanegas trigo idem cebada.	Fábrica de S. Cipriano.	Celestino Salvador.	7100
24 fanegas trigo.	Fábrica S. Juan de Zamora.	Antonio Gomez y otro.	9831,25
410 rs. 10 fane- gas trigo é. id. cebada.	Fábrica de S. Vicente.	Alonso Rodriguez.	8800
763,05	Memoria de Diego Casaseca.	Pedro Campano y hermans	9538,24
16 fanegas de trigo	Fábrica de Manganeses.	Nicalás Perez.	7760

APROBADOS EN 4 DE JUNIO DE 1856.

33	Sti.-Espíritus de Toro.	Bernardo Calvo y Comp.	330
30	Monjas de Santiago.	Pablo Manso y compañía.	300
33	Cabildo Catedral.	Eastasio Gonzalez.	330
9	Fabrica del Templo.	Juan Bautista Dominguez.	90
4,50	Animas de Casaseca.	Matias Rivera.	45
46	Comunerias de S. Juan.	Gabriel Castro Diez.	950
3,36	Fabrica de Fermoselle.	José Florez.	33,60
2 fanegas cebada.	Bernardos de Moreruela.	Ana Lorenzo.	300
33	Santa Sofia de Toro.	Bernardo Fernandez.	330
33	Animas del Salvador.	Manuela Lorenzo.	330
120	Monjas de Santiago.	Isidra Torrado y otra.	2400
168	Capellanes de los ciento.	José Alonso Casaseca.	3300
24	Claras de Toro.	Francisco Arenal.	1031,25
3 fanegas 9 cele- mínes de trigo.	Fabrica de Corrales.	El mismo.	600
82,50	Iglesia de Santiago de Zam.	Facundo Donado.	3300
60	Monjas de San Pablo.	Francisco Blanco.	130
16 fanegas cen- teno y cebada.	Mitra de Astorga.	Elias Ramos Maldonado.	270
13	Caballeros de S. Ildefonso.	Alonso Dominguez.	47
10	Fabrica de S. Martin de Val- deraduey.	Isidro Cifuentes.	18
17,50	Sti.-Espíritus de Toro.	Pedro Marcos.	15
36	Animas de Fresno.	Elias Ramos Maldonado.	30
32,45	Curato de Manganeses de la Lampreana.	Alonso Dominguez.	425

APROBADOS EN 24 DE JULIO DE 1856.

147 66	Igleiaia de S. Juan.	Ambrosio Calvo.	324,50
30	Stmo. de id.	Isabel Alonso por sus hijos	1845 66
100	Cabildo de S. Ildefonso.	1845 300	300
3	Curato de S. Frontis.	1210	30
33	Bernardas de Benavente.	330	30
75	Animas de Fermoselle.	1500	45
21	Fábrica de id.	210	30
34	Arciprestazgo S. Ildefonso.	984	87
35 celm. trigo.	Cabildo Catedral.	440	440
44	Iglesia de Olibares.	1025	1025
82	Claras de Zamora.	1350	1350
108	Canónigas de Toro.	330	330
33	Clérigos de Fuentesauco.	45	45
4 50	Claras de id.	1125	1125
90	Id de Villalpando.	5562	50
445	Curato de S. Juan.	60	60
6	Cabildo Catedral.	480	480
48	S. Bernave de Zamora.	4420	4420
8 fans. trigo.	Cabildo Benavente.	5881	25
11 1/2 id. id.	Sti.-Espíritus de Toro.	330	80
33	Sti.-Espíritus de id.	2362	50
8	Sta. Sofia de id.	4686	60
7 fans. trigo.	Cabildo Catedral.	1765	63
6 id. 8 celem. id.	Iglesia Sta. Maria del Maral	146	60
6 id. 6 id. id.	Cabildo de Benavente.	150	165
8 celem. id.	Santísimo de Carabajales.	165	111
15	Iglesia de Espadañedo.	330	11
16 50	Cabildo de Villamayor.	p20	88
12	Cof. la Cruz de la Bobeda.	600	12
60	S. Agustin de Clegs de Toro	1312	50
105	Carmelitas de id.	330	176
33	O. P de Rojas.	90	16
9	Misericordia de Benavente.	Ildefonso Luelmo.	80
3 rs. y 2 gallinas.	Dueñas de Zamora.	180	50
18	Sta. Maria Clérigo de Toro.	Francisco Costilla Valmora	330

1	Cruz del Perdigon.	Manuel Mateos.	101
51 24	Capellania del Mesa.	Feliz Llamas y otro.	412 40
6 65	Iglesia de Entrepeñas.	Pedro Robleda.	66 50
d9 50	Iglesia de Villamayor.	Felipe Valereo.	195
99	Claras de Astorga.	Doña Josefa Adañez.	1237 5
66	Dueñas de Zamora.	Manuel Lopez.	825
4	Stmo. de Peleagonzalo.	Agustin Terron por otros.	40
21 18	Claras de Benavente.	Joaquin Martinez.	211 80
100	Dominicos de Toro.	Ramon Fortuoso.	2000
66	Sti. Espiritus de id.	1320	1320
9 celem. trigo.	é id. de cebada. Marinas de Zamora.	305	305
8 24	Monjas de S. Juan.	675	675
90	Catalinas de Toro.	1800	1800
27 celm. cebada	Huerfanas de Villafáfila.	382	50
11 celms. 3 cuar-	Cayetano Carnero.	264	40
tillos trigo.	Fábrica de Villavendimio.	35	35
3 50	Monjas de S. Juan.	Modesto Tegero.	55
3 celms. pan me- diado.	Animas de Poutejos.	Dionisio Garcia.	160
16	Mercenarias de Toro.	Marcelino Vicente.	2509
200	Franciscas de Salamanca.	Manuel Montalbo.	150
15	Dueñas de Zamora.	Vicenta Caño.	130
13	Claras de Benavente.	Francisco Iglesias Lopez.	150
15	Monasterios de las Serranas.	Benito Samaniego.	105 90
1 fan. 2 celemi- nes morcajo.	Iglesia de Canizo.	Andres Martin.	8800
10 59	Dominicos de Zamora.	Gaspara Quijada e hijos.	1500
20 fan. de pan mediado.	Curato de S. Juan id.	Vicente Rueda menor.	456
75	Convento de la Concepcion.	Ramon Vidal.	912 50
45	Cabildo de Villamayor.	Juan Marban y otros.	40
73	Cof. de N S. de la Concha.	Antonio Gutierrez y otro.	150
4	Curato del Perdigon.	Geronimo Gutierrez.	247 10
15	Sti. Espiritus de Benavente.	Santos Cuadrado.	1312 50
24 71	Claras de Toro.	Matias Bartolome.	220
105	Id. de Zamora.	Matias Bartolome.	2200
22	Cabildo de Benavente.	APROBADOS EN 13 DE AGOSTO DE 1857.	13
8 fan. de trigo y cebada.	Dueñas de Zamora.	APROBADOS EN 13 DE AGOSTO DE 1857.	13
13 18	Bernardos de Castañeda.	Pedro de la Puente.	131 80
270	Descalzas de Salamanca.	Manuel Vicente.	5400
47 06	Fab. S. Andres de Zamora.	Jose Miguel Salazar.	470 60
APROBADOS EN 21 DE AGOSTO DE 1856,			
4 50	Parroco de Morales.	Manuel Martin.	45
52 83	Huerfanas de Alcanices.	José Chimeno y otros.	528 30
8 hem. centeno.	Iglesia de Barrio Lomba.	Pedro Alonso.	270
49	Nuestra Señora del Rosario.	Zacarias Miguel.	612 50
30	Capellania de Villanueva.	Pedro Sántervas.	300
143	Capellanes de los cieno.	Damaso Malsabor.	2860
APROBADOS EN 20 DE SETIEMBRE DE 1856,			
15	Fabrica de S. Vicente.	450	450
30	Monjas de S. Pablo.	Domingo Vicente Villamor.	300
15	Animas de la Horta.	300	300
21	Capellanes del número.	Lorenzo Brioso y comp.	150
19 12	Idem de los cieno.	Candido Lopez Niño.	210
76 57	Colegiata de Toro.	Isidoro Rodriguez Lorenzo.	191 20
20	Fabrica de Jambrina.	Manuel Cabrero.	937 12
1 fan. y 4 cele- mínes trigo.	Santísimo de Villalpando.	Tomas Barbello.	200
7 ochavas y 2 1/2 cuartillos de tri- go y cebada.	Capellanes del número.	Salvador Calvo.	1562 80
21 celemínes de trigo y cebada.	Capellania de Ventura.	Jose Illan.	385
93	Monjas de Santa Sofia.	Tiburcio Coll.	1162 50
18	Memoria de Jorge Rodriguez.	Luis Garrido.	180
39	Fab. S. Ildefonso de Zamora	Pedro Giron y otro.	390
77 83	Capellania de Luisa Vega.	Juana Chamorro.	972 88
23	Curato de S. Lazaro.	Salvador Calbo.	230
66	Bernardos de Benavente.	Gaspar Carnero y comp.	825
11	Iglesia de Fermoselle.	Angel Seisdedos y comp.	110
40	Fabrica de S. Julian.	Cecilio Martin.	400
111	Animas de Fermoselle.	Vicente R. Hernandez.	1387 50
11 82	Ntra. Sra. de la Paz de Soto.	Tomas de la Fuente y otros.	118 20
88	Marinas de Zamora.	Antonio Bustamante.	1760
12	Párroco de S. Vicente.	Jose Maria Fdez. Coco.	120
176	Capellanes de los cieno.	Genasio Nis.	3520
16 50	Huerfanos de Almeida.	Alonso Vicente menor.	165
33	Monjas de S. Juan.	330	330

(Se continuará.)